

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/199 VRS.

APRUEBA CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE
MARINA MERCANTE, ORDINARIO N° O-71/036.

VALPARAÍSO, 29 ABRIL 2020

VISTO: lo establecido en el D.L. N°2.222, del 21 de mayo de 1978, que aprobó la Ley de Navegación; lo dispuesto en el D.F.L. N° 292, de 1953, que aprobó la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; lo establecido en el Libro III del Código de Comercio; lo señalado en el D.S. (M) N° 31, del 14 de enero de 1999, que aprobó el Reglamento para fijar Dotaciones Mínimas de Seguridad de las Naves; lo señalado en el D.S. (M) N° 397, del 08 de mayo de 1985, que aprobó el Reglamento sobre Practicaje y Pilotaje; lo establecido en el D.S. N° 662, de fecha 09 de julio de 1987, que ratifica el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, STCW y sus enmiendas; lo señalado en el D.S. N° 90, de fecha 15 de junio de 1999, que aprueba el Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado; el D.S. N° 127, de fecha 12 de marzo de 2019, que aprobó el Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional de la Gente de Mar; lo señalado en la Convención del Mar de las Naciones Unidas del año 1982, aprobada por el Decreto Supremo N° 1393, del 18 de noviembre de 1997, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulgó la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y sus Anexos; lo establecido en el Código Internacional de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias; lo señalado en el D.S. N° 328, del 15 de abril de 1980, que ratifica el Convenio Internacional sobre Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS y sus enmiendas; la Resolución OMI A.1047(27), que contiene los principios relativos a la dotación mínima de seguridad y la facultad que me confiere el artículo 345°, del D.S. (M) N° 1340 bis, de 1941, que aprobó el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, y teniendo presente las facultades que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** la siguiente Circular que establece los principios relativos a la dotación mínima de seguridad, sus directrices, responsabilidades, orientaciones y el marco para su determinación.

CIRCULAR D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° O-71/036

OBJ: Establece los principios relativos a la dotación mínima de seguridad, sus directrices, responsabilidades, orientaciones y el marco para su determinación.

I.- INFORMACIONES:

- A.- El Reglamento para fijar dotaciones mínimas de seguridad, D.S. N° 31, del 14 de enero de 1999, en su artículo 3° establece que la dotación mínima de seguridad de una nave o artefacto naval está constituida por el número de oficiales y tripulantes suficiente y competente, necesarios para garantizar su seguridad, la de su tripulación, sus pasajeros, de la carga y de los demás bienes a bordo, y la protección del medio marino, incluyendo la atención de los diversos turnos de guardia y funcionamiento de los equipos durante la navegación u operación.
- B.- Asimismo, este reglamento establece las normas para fijar las dotaciones mínimas de seguridad, en conformidad a lo dispuesto en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, y en la legislación y reglamentación nacional, para las naves y artefactos navales mayores y menores.
- C.- A su vez, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 10° del referido reglamento, corresponde que el dueño, armador u operador de la nave o artefacto naval eleve a la Autoridad Marítima competente, la solicitud para que esta fije la dotación mínima de seguridad, debiendo aportar todos los antecedentes que le hubieren sido requeridos. ***Ello, no impide de modo alguno, que el dueño, armador u operador, utilice una dotación mayor a la fijada, en beneficio de la operación y seguridad de la nave o artefacto naval.***
- D.- A su vez, la resolución A.1047(27) de la Organización Marítima Internacional, adoptada el 30 de noviembre de 2011, establece los principios relativos a la dotación mínima de seguridad, sus directrices, responsabilidades, orientaciones y el marco para su determinación, considerando que la aptitud de la gente de mar para observar estas prescripciones depende de que se mantenga su eficacia mediante determinadas condiciones en lo que respecta a la formación, las horas de trabajo y de descanso, la seguridad, la salud y la higiene en el trabajo y una alimentación adecuada.
- E.- Por su parte, el D.S. N° 127, de 2019, que aprobó el Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional de la Gente de mar, establece en el numeral 19 del artículo 2° que se entenderá por "Gente de mar: El capitán, oficiales y tripulantes que formando parte de la dotación de una nave o artefacto

naval, ejerzan profesiones, oficios u ocupaciones a bordo”. Luego, en su artículo 24° prescribe que: “Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en el presente título, la gente de mar podrá desempeñarse también a bordo de artefactos navales, de acuerdo a los títulos y cargos a cubrir, que se establezcan para éstos, en los respectivos certificados de dotación mínima de seguridad”, regulando la carrera profesional de la gente de mar que presta servicios en naves y en artefactos navales.

- F.- No obstante, lo anterior, el mencionado D.S. N°127, establece en el Artículo Cuarto, que: “Sin perjuicio de las disposiciones del reglamento aprobado en el Artículo Primero, el Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, podrá permitir el embarco de personas que no posean los títulos que en dicho reglamento se regulan, cuando así le sea requerido para cubrir labores cuyo desempeño no requiera de las competencias que tales títulos certifican”.
- G.- En este mismo sentido, y considerando la existencia de numerosos artefactos navales mayores con habitabilidad que se encuentran operando a lo largo de la costa de Chile, se requiere regular sus operaciones con el propósito de garantizar la seguridad, tanto de las personas como de los bienes y carga a bordo, además de la protección del medio marino. Al respecto, cabe consignar que una de las funciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, de acuerdo al artículo 3° de su Ley Orgánica, es velar por la protección de la vida humana en el mar, y velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad de las faenas marítimas, fluviales y lacustres. Asimismo, la Ley de Navegación, en sus artículos 88° y siguientes, establece que en materias de seguridad le corresponderá exclusivamente a la Autoridad Marítima determinar las medidas que convenga adoptar.
- H.- Frente a lo señalado, se deja expresa constancia que las dotaciones mínimas de seguridad de artefactos navales mayores con habitabilidad, serán fijadas por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, contemplando la gente de mar necesaria para cubrirlas, considerando sus particularidades operativas y teniendo presente lo establecido en el referido reglamento. No obstante, y en el caso que sea requerido, podrán desempeñar funciones a bordo de un artefacto naval mayor con habitabilidad personas que cumplan con un curso básico de seguridad marítima, según se indicará más adelante.
- I.- Para fijar las dotaciones mínimas de seguridad, el artículo 11° del reglamento, establece que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante mantendrá actualizada una escala de referencia, en cumplimiento de las resoluciones, recomendaciones y directrices de la Organización Marítima Internacional.

II.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

A.- Las normas establecidas en la presente Circular serán aplicables a:

- 1.- Naves mayores de bandera chilena.
- 2.- Artefactos navales mayores con habitabilidad, de bandera chilena.

B.- Las normas establecidas en la presente Circular no serán aplicables a:

- 1.- Buques de guerra, unidades navales y medios a flote de la Armada de Chile.
- 2.- Naves de pesca.
- 3.- Naves de recreo o deportivas, no dedicadas al comercio.
- 4.- Naves y artefactos navales menores.

III.- DEFINICIONES:

A.- Para efectos de la aplicación de la presente Circular marítima, se tendrán en consideración las siguientes definiciones:

- 1.- **Artefacto naval:** es todo aquel que no estando construido para navegar, cumple en el agua funciones de complemento o apoyo a las actividades marítimas, fluviales o lacustres o de extracción de recursos, tales como diques, grúas, plataformas fijas o flotantes, balsas u otros similares. No se incluyen en este concepto las obras portuarias que se internen en el agua.
- 2.- **Artefacto naval con habitabilidad:** todo aquel artefacto naval que se encuentre habilitado para mantener vida humana permanentemente a bordo.
- 3.- **Bahía:** toda escotadura bien determinada cuya penetración tierra adentro, en relación con la anchura de su boca, es tal que contiene aguas cercadas por la costa y constituye algo más que una simple inflexión de esta.
- 4.- **Buques de tamaño limitado:** toda nave de arqueo bruto igual o inferior a 500.
- 5.- **Buques de potencia propulsora limitada:** toda nave cuya potencia propulsora sea inferior a 750 KW.
- 6.- **Capitán o Patrón:** toda persona que conforme a la legislación y reglamentación nacional tenga el mando de una nave o artefacto naval, encargado de su gobierno y dirección.
- 7.- **Certificado de Dotación Mínima de Seguridad:** documento otorgado por la Autoridad Marítima a todo buque que cumpla con las prescripciones de la presente Circular.

- 8.- **Certificado de suficiencia:** documento expedido por la Autoridad Marítima a la gente de mar que acredita la aprobación de los cursos de capacitación exigidos por ella.
- 9.- **Dueño, Armador u Operador:** el propietario de un buque o cualquier otra organización o persona, tales como el gestor naval o fletador a casco desnudo, que recibe del propietario la responsabilidad de su explotación.
- 10.- **Convenio:** Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, vigente en el país.
- 11.- **Dotación Mínima de Seguridad de una Nave y Artefacto Naval Mayor con Habitabilidad:** es aquella constituida por el número de oficiales y tripulantes suficiente y competente, necesarios para garantizar su seguridad, la de su tripulación, sus pasajeros, de la carga, de los demás bienes a bordo, la protección de la nave, del medio marino, incluyendo la atención de los diversos turnos de guardia y funcionamiento de los equipos durante la navegación u operación.
- 12.- **Función:** conjunto de tareas, obligaciones y responsabilidades especificados en el Código de Formación, STCW, enmendado, necesarios para el funcionamiento del buque, la seguridad de la vida humana en el mar o la protección del medio marino.
- 13.- **Jefe de Máquinas:** cargo del Oficial de Máquinas superior responsable de la propulsión mecánica, así como del funcionamiento de las instalaciones mecánicas y eléctricas del buque.
- 14.- **Instalación Portuaria:** expresión genérica para referirse a frentes de atraque, sitios, muelles, molos, malecones, terminales marítimos mono y multiboyas, diques flotantes y secos, pontones, rampas u otras similares que permitan el atraque o amarre de naves.
- 15.- **Límites del puerto:** aquellos establecidos en el anexo "A" del D.S. (M) N° 397, de fecha 08 de mayo de 1985, "Reglamento de Practicaje y Pilotaje".
- 16.- **Nave:** toda construcción principal, destinada a navegar, cualquiera que sea su clase o dimensión. Los vocablos nave o buque se entenderán sinónimos.
- 17.- **Nave Automatizada:** toda nave de tráfico internacional que cumple con los requerimientos establecidos en el Convenio SOLAS, Capítulo II-1, Parte E y toda nave de tráfico nacional que satisfaga las exigencias dispuestas por el Capítulo 11 del D.S. N° 146, del 06 de febrero de 1987.

- 18.- **Nave de para:** aquella nave impedida de navegar por sus propios medios y cuya seguridad descansa en su maniobra de fondeo o amarre.
- 19.- **Nave de pasaje:** aquella nave que sirve al transporte de más de doce pasajeros, ya sea nacional o internacional.
- 20.- **Nave de pasaje de transbordo rodado:** nave de pasaje con espacios de carga rodada o de categoría especial, como se definen en SOLAS, enmendado. Los términos “transbordador” y “nave de pasaje de transbordo rodado”, deben considerarse equivalentes para los efectos de la presente Circular.
- 21.- **Navegación de bahía:** la que se realiza al interior de una bahía.
- 22.- **Navegación marítima internacional:** la que se realiza por mar desde Chile hacia el exterior y viceversa, como también entre puertos no nacionales.
- 23.- **Navegación marítima nacional:** la que se efectúa por mar entre puertos o puntos del litoral chileno y, en general, por aguas marítimas sometidas a la jurisdicción nacional y entre éstos y las islas esporádicas chilenas. Comprende, asimismo, la navegación fluvial y lacustre.
- 24.- **Navegación próxima a la costa:** la que se efectúa por aguas interiores, mar territorial u otras sometidas a la jurisdicción nacional y hasta una distancia en que la nave se pueda situar visualmente.
- 25.- **Oficial:** persona que está en posesión de un título expedido por el Director General, que lo acredita como tal, de conformidad a la Ley y al “Reglamento de Formación, Titulación y Carrera Profesional de la Gente de Mar”.
- 26.- **Plan de Protección del buque:** plan elaborado para asegurar la aplicación a bordo del buque de las medidas destinadas a proteger a las personas que se encuentren a bordo, la carga, las unidades de transporte, las provisiones de a bordo o el buque de los riesgos de un suceso que afecte a la protección marítima, en virtud de lo establecido en el Código de Protección del Buque e Instalaciones Portuarias.
- 27.- **Potencia propulsora:** la potencia en kilovatios consignada en la certificación del registro o en otro documento oficial, siendo esta la máxima que en conjunto tienen todas las máquinas propulsoras principales de la nave, en un servicio de régimen continuo.
- 28.- **Remolcador:** toda nave especial, construida para efectuar remolques de tiro o empuje.

- 29.- **Remolque - maniobra:** operación que tiene por objeto facilitar la entrada o salida de una nave de un puerto, su atraque o desatraque o las faenas de carga y descarga de la misma.
- 30.- **Remolque – transporte:** operación de trasladar por agua una nave u otro objeto, remolcándolo desde un lugar a otro, bajo la dirección del Capitán de la nave remolcadora y mediante el suministro por esta de toda o parte de la fuerza de tracción.
- 31.- **Título:** documento válido, expedido por la Autoridad Marítima competente, en virtud del cual se faculta al titular de dicho documento para prestar servicios a bordo de naves y artefactos navales mayores con habitabilidad, en los cargos y las atribuciones que en cada caso se establecen.
- 32.- **Tripulante:** persona que está en posesión del título expedido por el Capitán de Puerto, que lo acredita como tal, de conformidad a la Ley y al “Reglamento de Formación, Titulación y Carrera Profesional de la Gente de Mar”, y que se desempeña con un cargo a bordo distinto al del Capitán y los oficiales. Se clasifican en tripulantes o marineros de cubierta y máquinas.

IV.- PRINCIPIOS PARA DEFINIR LAS DOTACIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD:

Para determinar la dotación mínima de seguridad de una nave o artefacto naval mayor con habitabilidad, la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas, en adelante, DIRSOMAR, verificará el cumplimiento de las siguientes capacidades y funciones:

- A.- Las dotaciones mínimas de seguridad de las naves deberán tener las siguientes capacidades:
 - 1.- Mantener guardias seguras de navegación, de máquinas y en puerto, y escuchas radioeléctricas, de conformidad con la regla VIII/2 del Convenio de Formación, 1978, enmendado, así como una vigilancia general de la nave.
 - 2.- Amarrar y desamarrar la nave en condiciones de seguridad.
 - 3.- Efectuar las operaciones necesarias para evitar causar daños al medio marino.
 - 4.- Mantener los dispositivos de seguridad y la limpieza de todos los espacios accesibles para reducir al mínimo el riesgo de incendio.
 - 5.- Prestar cuidados médicos a bordo.

- 6.- Garantizar la seguridad del transporte de la carga durante el viaje.
- 7.- Inspeccionar y mantener, según proceda, la integridad estructural del buque.
- 8.- Operar el buque de conformidad con su plan de protección aprobado.
- 9.- Accionar todos los medios de cierre estancos, mantenerlos en buen estado, y establecer una patrulla competente de lucha contra averías.
- 10.- Utilizar el equipo de lucha contra incendios y de emergencia de a bordo, así como los dispositivos de salvamento, llevar a cabo las operaciones de mantenimiento de dicho equipo que se deban efectuar en la mar, y reunir y hacer desembarcar a todas las personas que haya a bordo.
- 11.- Operar, las máquinas propulsoras principales y la maquinaria auxiliar, en particular el equipo de prevención de la contaminación, manteniéndolas en buen estado de manera que el buque pueda superar los peligros previsibles del viaje.

B.- Las dotaciones mínimas de seguridad de los artefactos navales mayores con habitabilidad deberán tener las siguientes capacidades:

- 1.- Mantener el control permanente de los aspectos de seguridad del artefacto naval mayor con habitabilidad y escuchas radioeléctricas de conformidad con la reglamentación de telecomunicaciones marítimas.
- 2.- Efectuar las operaciones necesarias para evitar causar daño al medio marino.
- 3.- Mantener los dispositivos de seguridad y la limpieza de todos los espacios accesibles para reducir al mínimo el riesgo de incendio.
- 4.- Garantizar la seguridad de la estiba de la carga a bordo del artefacto naval mayor con habitabilidad, en caso que corresponda.
- 5.- Inspeccionar y mantener, según proceda, la integridad estructural del artefacto naval mayor con habitabilidad.
- 6.- Accionar todos los medios de cierre estancos, mantenerlos en buen estado, y establecer una patrulla competente de lucha contra averías.
- 7.- Utilizar el equipo de lucha contra incendios y de emergencia de a bordo, así como los dispositivos de salvamento, además de reunir y hacer desembarcar a todas las personas que haya a bordo, en caso que sea necesario.

8.- Operar las máquinas auxiliares, en particular los equipos de generación eléctrica y de prevención de la contaminación.

C.- La dotación mínima de seguridad de las naves y artefactos navales mayores con habitabilidad, deberán cumplir, al menos, las siguientes funciones:

1.- NAVES:

a.- Garantizar una navegación segura, la cual incluye las tareas, cometidos, funciones y responsabilidades necesarios para: Planificar, dirigir y realizar la travesía navegando sin riesgos.

1) Realizar una guardia de navegación segura de conformidad con las prescripciones del Código de Formación, cumpliendo con las horas de descanso necesarias para evitar la fatiga de la tripulación y su consecuente impacto en la seguridad de la nave.

2) Maniobrar y gobernar el buque en todas las situaciones.

3) Amarrar y desamarrar el buque de manera eficaz y segura.

b.- Efectuar manipulación y estiba de la carga, en cuanto a:

Planificar, supervisar y garantizar el embarque, estiba, sujeción, cuidado durante la travesía y desembarco de la carga que ha de transportar el buque y cerciorarse de que dichas operaciones se efectúen con seguridad.

c.- Funcionamiento del buque y cuidado de las personas a bordo, incluidas las tareas, cometidos, funciones y responsabilidades necesarios para:

1) Garantizar la seguridad y protección de todas las personas que se encuentran a bordo y mantener los sistemas de salvamento, de lucha contra incendios y demás sistemas de seguridad en buen estado de funcionamiento.

2) Accionar y mantener todos los medios o dispositivos de cierre estancos.

3) Llevar a cabo las operaciones necesarias para reunir y hacer desembarcar a todas las personas que haya a bordo.

4) Llevar a cabo las operaciones necesarias para garantizar la protección del medio marino.

- 5) Realizar las tareas administrativas que garanticen el funcionamiento y operación del buque en condiciones de seguridad.
- d.- Operar la maquinaria naval, la cual incluye las tareas, cometidos, funciones y responsabilidades necesarias para:
- 1) Operar, vigilar y supervisar la maquinaria propulsora principal y auxiliar del buque y evaluar sus prestaciones.
 - 2) Realizar una guardia de máquinas segura de conformidad con lo estipulado en el Código de Formación.
 - 3) Organizar y efectuar las operaciones de combustible y de lastre.
 - 4) Garantizar la seguridad de los equipos, sistemas y servicios de la maquinaria del buque.
- e.- Monitorear las instalaciones eléctricas, electrónicas y de control, incluidas las tareas, cometidos, funciones y responsabilidades necesarias para:
- 1) Operar el equipo eléctrico y electrónico del buque.
 - 2) Garantizar la seguridad de los sistemas eléctricos y electrónicos del buque.
- f.- Operar en forma eficiente las radiocomunicaciones, incluidas las tareas, cometidos, funciones y responsabilidades necesarios para:
- 1) Transmitir y recibir información utilizando el equipo de radiocomunicaciones del buque.
 - 2) Mantener una escucha radioeléctrica segura de acuerdo con las prescripciones del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT y las reglas del Convenio SOLAS 1974, en su forma enmendada.
 - 3) Garantizar servicios de radiocomunicaciones en emergencias.
- g.- Efectuar mantenimiento y reparaciones, la cual incluye las tareas, cometidos, funciones y responsabilidades necesarias para llevar a cabo el mantenimiento y las reparaciones básicas de la maquinaria, el equipo y los sistemas del buque, según lo requiera el método de mantenimiento y reparaciones empleado.

- h.- Velar por la seguridad y protección del medio ambiente:
- 1) La gestión de las funciones de seguridad y protección del medio ambiente por parte del buque.
 - 2) Efectuar actividades de formación continua necesaria de todo el personal en el funcionamiento y utilización del equipo de lucha contra incendios y de emergencia, los dispositivos de salvamento y los medios de cierre estancos.

2.- ARTEFACTOS NAVALES MAYORES CON HABITABILIDAD:

- a.- Efectuar manipulación y estiba de la carga, en cuanto a:

Garantizar que el embarco, desembarco, estiba, sujeción y manipulación de la carga en el artefacto naval mayor con habitabilidad se efectúe con seguridad.

- b.- Garantizar el funcionamiento del artefacto naval mayor con habitabilidad y cuidado de las personas a bordo, incluidas las tareas, cometidos, funciones y responsabilidades necesarios para:

- 1) La seguridad de todas las personas que se encuentran a bordo, además de operar los sistemas de salvamento, de achique, de lucha contra incendios y demás sistemas de seguridad.
- 2) Accionar y mantener todos los medios o dispositivos de cierre estancos.
- 3) Llevar a cabo las operaciones necesarias para reunir y hacer desembarcar a todas las personas que haya a bordo.
- 4) Llevar a cabo las operaciones necesarias para garantizar la protección del medio marino.
- 5) Prestar primeros auxilios a bordo.

- c.- Garantizar la seguridad y protección del medio ambiente, en cuanto a:

Realizar las funciones de seguridad y protección del medio ambiente en el área que se encuentra operando el artefacto naval mayor con habitabilidad.

- d.- Monitorear las instalaciones eléctricas, electrónicas y de control necesarias para:
 - 1) Operar el equipo eléctrico y electrónico del artefacto naval mayor con habitabilidad.
 - 2) Garantizar la seguridad de los sistemas eléctricos y electrónicos del artefacto naval mayor con habitabilidad.
- e.- Operar en forma eficiente las radiocomunicaciones:
 - 1) Transmitir y recibir información utilizando el equipo de radiocomunicaciones del artefacto naval con habitabilidad.
 - 2) Mantener una escucha radioeléctrica segura de acuerdo con la normativa de comunicaciones marítimas vigente.
 - 3) Garantizar servicios radioeléctricos en situaciones de emergencia.
- f.- Efectuar mantenimiento y reparaciones:

Llevar a cabo el mantenimiento y las reparaciones básicas de la maquinaria, el equipo y los sistemas del artefacto naval mayor con habitabilidad, según lo requiera el método de mantenimiento y reparación empleado.

V.- CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA DOTACIÓN MÍNIMA DE SEGURIDAD DE LAS NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES MAYORES CON HABITABILIDAD:

La dotación mínima de seguridad se determinará teniendo presente los siguientes criterios:

A.- CRITERIOS COMUNES:

- 1.- Las naves y los artefactos navales mayores con habitabilidad deben contar con un número de gente de mar, competentes, necesarios para hacer frente a las situaciones y condiciones de actividad máxima de la nave o el artefacto naval mayor con habitabilidad, teniendo en consideración los períodos de descanso que se ha de asignar a la tripulación, necesarios para evitar la fatiga de la tripulación y sus consecuencias en la seguridad de a bordo.

- 2.- Las naves y los artefactos navales mayores con habitabilidad deben contar con una dotación suficiente que garantice su seguridad y protección, tanto durante su navegación como en las operaciones marítimas, fluviales o lacustres, con el fin de prevenir lesiones personales o pérdida de vidas humanas, prevenir daños al medio marino, a los bienes, el bienestar y la salud de la gente de mar y/o del personal que cubre labores a bordo, para lo cual evitará la fatiga.
- 3.- La cantidad de personas mínimas necesarias que conformen la dotación de una nave o de un artefacto naval mayor con habitabilidad, será tal que permita garantizar que los períodos de descanso sean adecuados y óptimos, de manera de no comprometer el desempeño de sus funciones y la seguridad de la nave o artefacto naval mayor con habitabilidad o del medio ambiente por causas asociadas a la fatiga.
- 4.- La cantidad de turnos de guardia debe ser tal, que permita que la eficiencia del personal asignado a ellas no disminuya por fatiga.

B.- NAVES:

Para determinar las dotaciones mínimas de seguridad de las naves mayores se tendrá en consideración lo siguiente:

- 1.- Tamaño y tipo de la nave, teniendo presente las atribuciones que establece el Código de Formación (STCW), el D.S. N° 90, de 1999 (mientras se encuentre vigente) y el D.S. N° 127, de 2019 (cuando entre en vigencia), basado en el arqueo bruto de las naves, tanto para naves mercantes como especiales.
- 2.- Número, potencia y tipo de máquinas propulsoras principales y auxiliares; considerando las atribuciones que establece el Código de Formación (STCW), el D.S. N° 90, de 1999 (mientras se encuentre vigente) y el D.S. N° 127, de 2019 (cuando entre en vigencia), tanto para naves mercantes como especiales de acuerdo a la potencia propulsora total instalada a bordo.
- 3.- Construcción y equipo de la nave, considerando los aspectos que influyen en las funciones de inspección, vigilancia, seguridad y protección que debe cumplir su tripulación.
- 4.- Método de mantenimiento empleado, considerando el apoyo logístico en tareas de mantenimiento prestado desde tierra por el dueño, armador u operador.
- 5.- Carga que se va a transportar, analizado desde el punto de vista de los requerimientos de formación y titulación de los tripulantes, aplicado a labores de seguridad relacionadas con la carga y operación de la nave.

- 6.- Frecuencia de las escalas en los puertos o puntos de recalada intermedios, duración y naturaleza de los viajes que se van a realizar; teniendo presente las funciones de la tripulación al arribar al puerto o punto de recalada y el cumplimiento de las horas de descanso.
- 7.- Zona(s) de navegación y rutas de la nave, desde el punto de vista de la necesidad del cumplimiento de funciones especiales de seguridad relacionadas con las dificultades y riesgos propios del área de operación de la nave.
- 8.- Tiempo necesario a dedicar por parte de la tripulación, a la ejecución de actividades de instrucción y entrenamiento sobre aspectos de seguridad a bordo.
- 9.- Prescripciones aplicables en lo que respecta a las horas de trabajo y de descanso, para evitar la fatiga de la tripulación.
- 10.- Grado de Automatización de la nave, la condición de automatización de los espacios de máquinas de la nave, el que deberá estar aprobado por la Autoridad Marítima competente, según lo establecido en la normativa marítima vigente.
- 11.- Nivel de apoyo que otorga el dueño, armador u operador desde tierra, respecto de las tareas administrativas y logísticas asociadas a la operación de la nave.
- 12.- Las disposiciones del Plan de Protección de la nave será aplicado solo a naves de tráfico internacional.

C.- ARTEFACTOS NAVALES MAYORES CON HABITABILIDAD:

Para determinar las dotaciones mínimas de seguridad de los artefactos navales mayores con habitabilidad, se tendrá en consideración lo siguiente:

- 1.- Tamaño del artefacto naval mayor con habitabilidad, teniendo presente la función que cumple el artefacto naval mayor con habitabilidad en apoyo a las actividades marítimas, basado en su desplazamiento liviano.
- 2.- Tipo de construcción y equipamiento del artefacto naval mayor con habitabilidad, considerando los aspectos estructurales y de equipamiento que influyen en las funciones de inspección, vigilancia y seguridad que deben cumplir las personas a bordo.
- 3.- Sistema de mantenimiento empleado a bordo, considerando el apoyo logístico en tareas de mantenimiento prestado desde tierra por el dueño, armador u operador.

- 4.- Nivel de apoyo que otorga el dueño, armador u operador desde tierra, respecto de las tareas administrativas y logísticas asociadas a la operación del artefacto naval mayor con habitabilidad.
- 5.- Ubicación del artefacto naval mayor con habitabilidad, considerando la distancia a los apoyos logísticos y operacionales, así como la frecuencia de relevos del personal a bordo.

VI.- CONSIDERACIONES RESPECTO A LA DETERMINACIÓN DE LA DOTACIÓN MÍNIMA DE SEGURIDAD DE LAS NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES MAYORES CON HABITABILIDAD:

Además de los principios y criterios indicados, para la determinación de la dotación mínima de seguridad, se tendrá presente lo siguiente:

- A.- La organización de las funciones de seguridad de una nave o artefacto naval mayor con habitabilidad operando en el mar e incluso cuando no estén navegando u operando.
- B.- Con la finalidad de evitar la fatiga y permitir una adecuada e ininterrumpida capacidad de toma de decisiones, atendidas sus funciones continuas y sostenidas, por regla general el Capitán no realizará guardia, debiendo adoptarse un sistema de tres turnos de guardia, salvo que se trate de buques de tamaño limitado, remolcadores en faenas de remolque-maniobra en navegación de bahía o en una instalación portuaria.
- C.- Con la finalidad de evitar la fatiga y permitir una adecuada e ininterrumpida capacidad de toma de decisiones, atendidas sus funciones continuas y sostenidas por regla general el Jefe de Máquinas no realizará guardia, debiendo adoptarse un sistema de tres turnos de guardia, salvo que se trate de buques de potencia propulsora limitada, remolcadores en navegación de bahía, que cuenten con espacios de máquinas automatizados.
- D.- El mantenimiento a bordo de las normas aplicables de salud e higiene en el trabajo.
- E.- El suministro de alimentos adecuados y agua potable para todas las personas a bordo, según sea necesario.
- F.- La necesidad de que el Capitán en las naves y la dotación en los artefactos navales mayores con habitabilidad, puedan coordinar las actividades que se requiere para su respectiva operación, en condiciones de seguridad, la protección del mismo y la protección del medio marino.
- G.- Los remolcadores, mientras efectúen remolque-maniobra en navegación de bahía o en una instalación portuaria, podrán tener una dotación que no considere relevos. El relevo de la tripulación deberá efectuarse desde tierra,

una vez que se complete la jornada laboral del personal de a bordo. Sin embargo, si el remolcador realiza un tipo de navegación distinta a la navegación de bahía o remolque-maniobra en una instalación portuaria, deberá hacerlo con la dotación mínima de seguridad establecida para dicho tipo de navegación.

- H.- Las naves que realicen navegaciones de conectividad vial en tramos acotados, podrán tener una dotación que no considere relevos. El relevo de la tripulación deberá efectuarse desde tierra, una vez que se complete la jornada laboral del personal de a bordo. Sin embargo, si la nave realiza un tipo de navegación distinta a la correspondiente a su ruta de conectividad, deberá hacerlo con la dotación mínima de seguridad establecida para dicho tipo de navegación.

VII.- PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA DOTACIÓN MÍNIMA DE SEGURIDAD DE LAS NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES MAYORES CON HABITABILIDAD:

A.- Responsabilidad del dueño, armador u operador:

- 1.- El dueño, armador u operador responsable de la operación de la nave o del artefacto naval mayor con habitabilidad elaborará y presentará su propuesta de dotación mínima de seguridad de naves y de los artefactos navales mayores con habitabilidad a la Autoridad Marítima competente.
- 2.- Si por sus características, tipo de tráfico u operación, la nave o artefacto naval mayor con habitabilidad cumple con lo dispuesto en los cuadros de referencia establecidos en el anexo "A", se deberá presentar directamente la propuesta con dicha dotación mínima de seguridad a la Autoridad Marítima competente, la que una vez verificada, seguirá el procedimiento de autorización y certificación establecido en el punto VII.-, letra B.-, de la presente Circular.
- 3.- En el caso de que la nave o artefacto naval mayor con habitabilidad, por sus características, tipo de tráfico u operación no cumpla con lo dispuesto en los cuadros de referencia del anexo "A", el dueño, armador u operador deberá presentar su propuesta de dotación mínima de seguridad de la nave o del artefacto naval mayor con habitabilidad, a través del "Formulario de Solicitud de D.M.S.", cuyo formato está establecido en el anexo "B".
- 4.- Al preparar la propuesta de dotación mínima de seguridad de la nave o del artefacto naval mayor con habitabilidad según el anexo "B", el dueño, armador u operador aplicará las directrices establecidas en la presente Circular, debiendo detallar la manera en que la dotación mínima de seguridad propuesta cumplirá las funciones asociadas a la seguridad, protección y prevención de la contaminación por parte de la nave o el artefacto naval mayor con habitabilidad, para lo cual se deberá considerar:

- a.- Evaluar las tareas, deberes y responsabilidades de la dotación de la nave o del artefacto naval mayor con habitabilidad, necesarias para la explotación de la nave o artefacto naval mayor con habitabilidad en condiciones de seguridad, la protección del mismo y la protección del medio marino, y para hacer frente a situaciones de emergencia.
- b.- Asegurar que se respeten las disposiciones sobre aptitud para el servicio.
- c.- Evaluar el número de personas que han de integrar la dotación de la nave o del artefacto naval mayor con habitabilidad, con su categoría o cargo, para la explotación de la nave o el artefacto naval mayor con habitabilidad en condiciones de seguridad, la protección del mismo y la protección del medio marino, y para hacer frente a situaciones de emergencia.
- d.- Especificar la manera en que la dotación de la nave o del artefacto naval mayor con habitabilidad que se propone, hará frente a situaciones de emergencia, incluida la evacuación de los pasajeros y/o trabajadores, si esta es necesaria.
- e.- Garantizar que la dotación mínima de seguridad sea adecuada en todo momento y en todos los aspectos, especialmente para hacer frente a las situaciones, condiciones y exigencias de actividad máxima, y se ajuste a los principios, criterios y funciones establecidas en la presente Circular.
- f.- Indicar con detalle, que los miembros de la dotación de la nave o del artefacto naval mayor con habitabilidad puedan descansar un número de horas que permita evitar situaciones de fatiga y afectar el desempeño de sus funciones, y la seguridad de la nave o artefacto naval mayor con habitabilidad.

B.- Evaluación de la propuesta por parte de la Autoridad Marítima competente.

- 1.- Una vez recibida la propuesta por parte del dueño, armador u operador, la Autoridad Marítima competente efectuará su evaluación teniendo presente los principios, funciones y criterios establecidos en la presente Circular.
- 2.- La Autoridad Marítima competente fijará una dotación mínima de seguridad de las naves o del artefacto naval mayor con habitabilidad de carácter transitorio mediante una resolución, la que tendrá una duración de hasta 120 días, mientras se aprueba la dotación mínima de seguridad definitiva y se extiende el certificado correspondiente.

- 3.- Una vez recibida y analizada la propuesta por parte de la Autoridad Marítima competente, esta deberá remitirla a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas junto con su apreciación, para efectuar la evaluación final.
- 4.- La propuesta de dotación mínima de seguridad de las naves o del artefacto naval mayor con habitabilidad, será evaluada para determinar y verificar que:
 - a.- Incluye el número de personas requerido con la categoría o cargos necesarios para desempeñar las tareas, cometidos, funciones y responsabilidades que se precisan para la navegación, funcionamiento y operación de la nave o del artefacto naval mayor con habitabilidad.
 - b.- El Capitán, los oficiales y los demás miembros de la dotación de la nave o del artefacto naval mayor con habitabilidad puedan descansar un número de horas que permita evitar situaciones de fatiga y afectar el desempeño de sus funciones y la seguridad de la nave o artefacto naval mayor con habitabilidad.
- 5.- Al recibir una propuesta de dotación mínima de seguridad que cumpla lo dispuesto en los cuadros de referencia establecidos en el anexo "A" de la presente Circular por parte del dueño, armador u operador, la Autoridad Marítima seguirá el procedimiento establecido para emitir el certificado correspondiente.
- 6.- Al recibir una propuesta de dotación mínima de seguridad de una nave o de un artefacto naval mayor con habitabilidad que se establezca mediante el formulario de solicitud establecido en el anexo "B" de la presente Circular por parte del dueño, armador u operador, la Autoridad Marítima la tomará como referencia, debiendo evaluarla, para posteriormente aprobarla o modificarla, si procede.
- 7.- La Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas aprobará la propuesta de dotación mínima de seguridad para la nave o para el artefacto naval mayor con habitabilidad y expedirá el correspondiente certificado solamente si esta se ha ajustado a los principios, criterios, consideraciones y directrices establecidos en la presente Circular y si es adecuada en todos los aspectos para la explotación del buque o del artefacto naval mayor con habitabilidad en condiciones de seguridad, de protección del mismo y del medio marino.
- 8.- La Autoridad Marítima competente fijará la dotación mínima de seguridad definitiva dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde la fecha de presentación de la solicitud respectiva o de aquella en que los interesados han completado los antecedentes que le hubieren sido requeridos.

- 9.- Si transcurrido el plazo dispuesto para la tramitación, la Autoridad Marítima no hubiere fijado la dotación mínima de seguridad pertinente, deberá otorgar aquella a solicitud del interesado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento pertinente, conjuntamente con el respectivo "certificado de dotación mínima de seguridad".
- 10.- Fijada la dotación mínima de seguridad, el dueño, armador u operador podrá pedir reconsideración de lo resuelto, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de la resolución pertinente.
- 11.- Cuando se produzcan cambios en las zonas de navegación, la construcción, la maquinaria, el equipo o la explotación y el mantenimiento de la nave o artefacto naval mayor con habitabilidad que afecten a la dotación mínima de seguridad de una nave o de un artefacto naval mayor con habitabilidad, el dueño, armador u operador deberá presentar una nueva solicitud de dotación mínima de seguridad, que seguirá el procedimiento establecido en el presente punto VII.
- 12.- Asimismo, el dueño, armador u operador podrá solicitar a la Autoridad Marítima competente, con la debida fundamentación, que se embarquen personas en los artefactos navales mayores con habitabilidad que no posean los títulos indicados en el certificado de dotación mínima de seguridad, los que, previo a su embarco, deberán aprobar un curso básico de seguridad marítima, que será determinado por la Dirección General.
- 13.- En el caso de permitir el embarco en artefactos navales mayores con habitabilidad de personas sin los títulos exigidos en el certificado de dotación mínima de seguridad, estos, serán considerados, para los efectos de esta Circular, como parte de la dotación mínima de seguridad, y deberán contar con las capacidades y cumplir con las funciones exigidas en la presente Circular.

VIII.- GUARDIAS DE PUERTO Y DOTACIONES DE PARA:

A.- Guardias de puerto.

- 1.- Durante su permanencia en puerto, las naves y artefactos navales mayores con habitabilidad deberán mantener a bordo como guardia de seguridad un porcentaje de su dotación mínima de seguridad, que comprenda un número suficiente de personas idóneas que le permita reaccionar en situaciones de emergencia y que incluya personal de oficiales y tripulantes, de cubierta y de máquinas.
- 2.- No obstante, para aquellas naves de dotación reducida, tales como remolcadores, lanchas de prácticos mayores u otras similares, deberán mantener a bordo una guardia de puerto que le permita reaccionar ante situaciones de emergencia.

B.- Guardias de para.

- 1.- Las naves que se encuentren de “para” por reparaciones, desguace u otro motivo que implique su imposibilidad para navegar desde un punto a otro, mantendrán la dotación permanente, necesaria y suficiente para garantizar la vigilancia y seguridad marinera, de acuerdo a las condiciones en que se encuentren fondeada o atracada.
- 2.- Los artefactos navales mayores con habitabilidad que se encuentren sin operar y que no cuenten con personal a bordo, podrán quedar exentos de contar con dotación mínima de seguridad, mientras mantengan dichas condiciones.

C.- Comunes.

La Autoridad Marítima competente al autorizar o fijar la composición mínima de las guardias de puerto y dotación “de para” de las naves y artefactos navales mayores con habitabilidad dentro de su jurisdicción, tendrá especialmente en cuenta las características particulares de abrigo de sus puertos, las condiciones meteorológicas y oceanográficas predominantes, las dimensiones de las naves y artefactos navales mayores con habitabilidad, y la modalidad y ubicación en que se encuentren fondeados o atracados.

IX.- VIGENCIA:

- A.- La presente Circular entrará en vigencia a contar del 12 de agosto de 2021 para todos los procesos de solicitud de certificación de dotación mínima de seguridad de naves que se inicien a contar de esa fecha.
- B.- En el caso de las naves que ya cuenten con un certificado de dotación mínima de seguridad, la presente Circular entrará en vigencia a contar del 12 de agosto de 2021, y tendrá un plazo de un año para adecuar sus dotaciones mínimas de seguridad a las exigencias de la presente Circular.
- C.- Para el caso de los procesos de solicitud de certificado de dotaciones mínimas de seguridad de los artefactos navales mayores con habitabilidad, la presente circular entrará en vigencia un año después contado desde el 12 de agosto de 2021.

X.- ANEXOS:

- “A”: Escalas de referencias para fijar las dotaciones mínimas de seguridad.
- “B”: Formulario de solicitud de dotación mínima de seguridad distintas a las establecidas en la escala de referencia.

“C”: Contenido y modelo del documento relativo a la dotación mínima de seguridad.

- 2.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República, extracto de la presente resolución.

VALPARAÍSO, 29 ABRIL 2020

(ORIGINAL FIRMADO)

IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.S. y O.M.
- 2.- D.I.M. y M.A.A.
- 3.- D.G.T.M. y M.M. (Depto. Jurídico - Div. Reglamentos y Publicaciones).
- 4.- ARCHIVO

A N E X O “A”

**ESCALA DE REFERENCIAS PARA FIJAR LAS DOTACIONES
MÍNIMAS DE SEGURIDAD**

Escala de referencia N° 1

Sección de cubierta en navegación marítima internacional:

Categoría de Buque	Escala D.M.S.
Naves de 500 AB o más.	01 Capitán. 01 1er. Oficial. 02 Oficiales a cargo de la guardia de navegación. 03 Tripulantes con calificación de guardias de navegación.

Escala de referencia N° 2

Sección de máquinas en navegación marítima internacional:

Categoría del buque	Escala D.M.S.	
	Automatizado	No Automatizado
Naves con poder de propulsión igual o superior a 750 KW.	01 Jefe de máquinas. 01 1er. Oficial de máquinas. 01 Oficial a cargo de guardia de máquinas. 01 Tripulante con calificación de guardia de máquinas.	01 Jefe de máquinas. 01 1er. Oficial de máquinas. 02 Oficiales a cargo de guardia de máquinas. 03 Tripulantes con calificación de guardia de máquinas.

Escala de referencia N° 3

Sección de cubierta en navegación marítima nacional y navegación próxima a la costa:

Naves Mercantes y Especiales, excepto remolcadores en faenas de remolque-maniobra en navegación de bahía o en una instalación portuaria:

Categoría del buque	Escala D.M.S.
Naves de 500 AB o más.	01 Capitán. 01 1er. Oficial. 02 Oficiales a cargo de guardia de navegación. 03 Tripulantes Gral. de cubierta.
Naves de más de 50 AB y menos de 500 AB.	01 Capitán. 01 1er. Oficial. 01 Oficial a cargo de guardia de navegación. 03 Tripulantes Gral. de cubierta.

Escala de referencia N° 4

Sección de máquinas en navegación marítima nacional y navegación próxima a la costa:

Naves Mercantes y Especiales, excepto remolcadores en faenas de remolque-maniobra en navegación de bahía o en una instalación portuaria:

Categoría del buque	Escala D.M.S.	
	Automatizado	No Automatizado
Naves con poder de propulsión igual o superior a 750 KW.	01 Jefe de máquinas. 01 1er. Oficial de máquinas. 01 Oficial a cargo de guardia de máquinas. 01 Tripulante Gral. de máquinas.	01 Jefe de máquinas. 01 1er. Oficial de máquinas. 02 Oficiales a cargo de guardia de máquinas. 01 Tripulante Gral. de máquinas.
Naves con poder de propulsión inferior a 750 KW.	01 Jefe de máquinas. 01 1er. Oficial de máquinas. 01 Tripulante Gral. de máquinas.	01 Jefe de máquinas. 01 1er. Oficial de máquinas. 01 Oficial guardiero. 01 Tripulante Gral. de máquinas.

Escala de referencia N° 5

Sección de cubierta en remolcadores en faenas de remolque-maniobra en navegación de bahía o en una instalación portuaria:

Categoría del buque	Escala D.M.S.
Naves de más de 50 AB y menos de 500 AB.	01 Capitán. 02 Tripulantes Gral. de cubierta.

Escala de referencia N° 6

Sección de máquinas en remolcadores en faenas de remolque-maniobra en navegación de bahía o en una instalación portuaria:

Categoría del buque	Escala D.M.S.
	Automatizado / No Automatizado
Todas las potencias.	01 Jefe de máquinas.

Escala de referencia N° 7

Artefactos navales mayores con habitabilidad:

Categoría del buque	Escala D.M.S.
Artefactos navales mayores con habitabilidad de 500 tons. de desplazamiento liviano o más.	03 Tripulantes general de máquinas.
Artefactos navales mayores con habitabilidad de más de 50 tons. de desplazamiento liviano y menos de 500 tons. de desplazamiento liviano.	02 Tripulantes general de máquinas.

CONSIDERACIONES PARA DOTACIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD (D.M.S.).

A.- Observaciones:

1.- Telecomunicaciones:

- a.- Dos oficiales de cubierta con certificado de operador restringido zonas A1-A2 (CORA1-A2), D.S. (M) 392/2001, título VII, art. 42°, N° 2, letra c). Uno de ellos designado por el Capitán, encargado de las comunicaciones de socorro y urgencia.
- b.- Un oficial de cubierta con certificado de operador general (COG). D.S. (M) N° 392/2001, título VII, art. 42°, N° 2, letra a). Para operaciones mayores de ocho horas debe embarcar un segundo operador.
- c.- Un Oficial de cubierta con certificado de operador restringido zonas A1 (COR A1), D.S. (M) N° 392/2001, título VII, art. 42°, N° 2, letra b). Para operaciones mayores de ocho horas debe embarcar un segundo operador.

2.- Sanidad:

Un oficial de cubierta con certificado de curso OMI 1.14 o 1.15, según corresponda.

3.- Cámara:

Personal de cámara cuando corresponda, de acuerdo a la legislación vigente.

B.- Requisitos o condiciones especiales, si las hay:

- 1.- Toda la dotación debe cumplir cursos modelo OMI y de capacitación, conforme a la normativa vigente.
- 2.- Otros requisitos y condiciones especiales que a futuro se determinen.

VALPARAÍSO, 29 ABRIL 2020

(ORIGINAL FIRMADO)

**IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL**

DISTRIBUCIÓN:

Idem Cuerpo Principal.

ANEXO "B"

**FORMULARIO DE SOLICITUD DE DOTACIÓN MÍNIMA DE SEGURIDAD
DISTINTAS A LAS ESTABLECIDAS EN LA ESCALA DE REFERENCIA**

I.- INFORMACIÓN DE LA NAVE O ARTEFACTO NAVAL MAYOR CON HABITABILIDAD:

Nave Artefacto Naval Mayor con Habitabilidad

Nombre.	
Tipo.	
Nº OMI.	
Distintivo de llamada.	
AB / Despl. Liviano.	
Potencia propulsora.	
Cantidad de motores propulsores.	
Cantidad de motores generadores.	
Cantidad de pasajeros.	
Material de construcción.	
Autonomía.	
U.M.S. (Si / No).	
Certificado I.G.S. (Si / No).	

II.- INFORMACIÓN RELATIVA A LA CARGA:

A.- Actividad de la nave o artefacto naval mayor con habitabilidad:

Transporte de carga Turismo Acuicultura Pesca

Conectividad vial Remolque Otro (explicar)

Tipo de carga.	
Transp. Mercancías peligrosas (Si / No).	

III.- INFORMACIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN DE LA NAVE:

A.- Tipo de navegación:

Aguas interiores Costera Altamar
Bahía / Inst. Portuaria No aplica

B.- Frecuencia de recaladas:

Menor a 8 hrs. Mayor a 8 hrs. Otro (explicar)

C.- Tipo de operación en:

Puertos Habilitados Artefactos Navales Rampas
Otro (explicar)

IV.- COMPOSICIÓN DE LA GUARDIA DE NAVEGACIÓN (solo naves):

Área cubierta:

Oficiales	Puesto de guardia

Tripulantes	Puesto de guardia

Área máquinas:

Oficiales	Puesto de guardia

Tripulantes	Puesto de guardia

V.- DOTACIÓN MÍNIMA DE SEGURIDAD PROPUESTA:

Plaza	Cantidad	Título
Capitán.		
1º Oficial de cubierta.		
2º Oficial de cubierta.		
3º Oficial de cubierta.		
Tripulantes de cubierta.		
Jefe de máquinas.		
1º Oficial de máquinas.		
2º Oficial de máquinas.		
3º Oficial de máquinas.		
Tripulantes de máquinas.		
Radiooperador restringido.		

VI.- RESUMEN DE ACTIVIDADES DE LA D.M.S. EN RELACIÓN CON LAS FUNCIONES Y HORAS DE DESCANSO:

Plaza	Capitán	1º Of. cub.	2º Of. cub.	3º Of. cub.	Contram	Trip	Jefe de máq	1º Oficial máq.	2º Oficial máq.	3º Oficial máq.	Trip
Título											
(Horas)											
Guardia de navegación.											
Trabajos Administ. y de mantenimiento.											
Alimentación.											
Horas de descanso.											
Total horas.											

VII.- FUNCIONES ASIGNADAS EN SITUACIONES DE EMERGENCIA:

D.M.S. Propuesta											
	Capitán	1º Of. cub.	2º Of. cub.	3º Of. cub.	Contram.	Trip. (*)	Jefe de máq.	1º Oficial máq.	2º Oficial máq.	3º Oficial máq.	Trip. (*)
(Funciones asignadas)											
Incendio.											
Inundación.											
Hombre al agua.											
Varada.											
Abandono.											

(*) Se debe detallar las funciones asignadas a cada tripulante considerado en la D.M.S.

VIII.- OTRAS CONSIDERACIONES:

VALPARAÍSO, 29 ABRIL 2020

(ORIGINAL FIRMADO)

**IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL**

DISTRIBUCIÓN:
Idem Cuerpo Principal

A N E X O "C"

**CONTENIDO Y MODELO DEL DOCUMENTO RELATIVO A LA DOTACIÓN MÍNIMA
DE SEGURIDAD**

A.- NAVES:

El certificado relativo a la dotación mínima de seguridad expedido por la Autoridad Marítima Nacional por intermedio de DIRSOMAR, contendrá la siguiente información:

- 1.- Nombre de la nave, puerto de matrícula, distintivo de llamada, número OMI, si corresponde, arqueo bruto, año de construcción, potencia propulsora de la máquina principal en KW, tipo de nave (según el servicio que realice), zona de navegación y si la sala de máquinas tiene o no dotación permanente (condición de nave automatizada).
- 2.- Un cuadro en el que se indique el número de personas que es necesario llevar a bordo, con su categoría o cargo, así como cualquier condición especial u otras observaciones.
- 3.- Una declaración oficial de la Autoridad Marítima haciendo constar que, de conformidad con los principios, criterios, procedimientos y directrices expuestos en la Circular, se considerará que el buque cuyo nombre figura en el documento tiene la dotación mínima de seguridad adecuada. Siempre que se haga a la mar, llevará a bordo como mínimo el número de personas, con la categoría y cargo indicado, que se especifica en el documento, a reserva de cualquier condición especial en él consignada.
- 4.- Una declaración respecto de toda limitación relativa a la validez del documento, tanto si es en razón de las características de la nave de que se trate, como de la naturaleza del servicio a que esté destinado.
- 5.- La fecha de expedición junto con la firma y el sello del Director de Seguridad y Operaciones Marítimas.

**MODELO DE CERTIFICADO INTERNACIONAL DE DOTACIÓN MÍNIMA DE
SEGURIDAD**

**CERTIFICADO DE DOTACIÓN MÍNIMA DE SEGURIDAD
MINIMUM SAFE MANNING CERTIFICATE**

**REPÚBLICA DE CHILE
REPUBLIC OF CHILE**

Expedido en virtud de las disposiciones de la Regla V/14 del
CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, enmendado

*Issued under the provisions of regulation V/14 of the
INTERNATIONAL CONVENTION FOR THE SAFETY OF LIFE AT SEA, 1974, as amended*

Con la autoridad conferida por el Gobierno de
Under the authority of the Government of

CHILE

Por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante - Armada de Chile.
By the Directorate General of the Maritime Territory and Merchant Marine - Chilean Navy

**IDENTIFICACIÓN DE LA NAVE
PARTICULARS OF THE SHIP**

NOMBRE DE LA NAVE <i>Name of ship</i>	NÚMERO O LETRAS DISTINTIVAS <i>Distinctive number or letters</i>
NÚMERO OMI <i>IMO number</i>	PUERTO DE MATRÍCULA <i>Port of registry</i>
ARQUEO BRUTO <i>Gross tonnage</i>	POTENCIA PROPULSORA MÁQUINA PPAL. (Kw) <i>Main propulsion power (Kw)</i>
TIPO DE NAVE <i>Type of ship</i>	ESPACIO DE MÁQUINAS SIN DOTACIÓN PERMANENTE (SI/NO) <i>Periodically unattended machinery space (Yes/No)</i>

ZONA DE NAVEGACIÓN:¹

Trading área:

--

¹ Si la zona de navegación no es ilimitada, habrá que incluir en el certificado una descripción clara o mapa de dicha zona.
When the navigation area is limited, a clear description or map of the trading area is to be included in the document.

ORDINARIO/PERMANENTE
CIRCULAR O-71/036
ANEXO "C"

Se considerará que el buque cuyo nombre figura en el presente documento, va provisto de dotación de seguridad si, al hacerse a la mar, lleva a bordo como mínimo el personal que, en número y grados/especialidades, se especifica en el cuadro a continuación.

The ship named in this document is considered to be safely manned if, when it proceeds to sea, it carries not less than the number and grades/capacities of personnel specified in the table below.

**TIPO DE NAVEGACIÓN:
NAVIGATION TYPE:**

Grado/especialidad <i>Rank/specialization</i>	Título (regla del convenio STCW) <i>Certificate (STCW regulation)</i>	N° de personas <i>Number of persons</i>
Capitán / Master		
Primer oficial de puente / Chief Mate		
Oficial encargado de la navegación de puente / Officer in Charge of the Navigational Watch		
Marinero de primera de puente / Able Seafarer Deck		
Marinero que forma parte de la guardia de navegación / Rating Forming Part of the Navigational Watch		
Ingeniero jefe de máquinas / Chief Engineer		
Primer oficial de máquinas / First Engine Officer		
Oficial encargado de la guardia de máquinas / Officer in Charge of the Engineering Watch /		
Marinero de primera máquinas / Able Seafarer Engine		
Marinero que forma parte de la guardia de máquinas / Rating Forming Part of the Engineering Watch		
Oficial electrotécnico / Electro-Technical Officer		
Marinero electrotécnico / Electro-Technical Rating		

REQUISITOS O CONDICIONES ESPECIALES, SI LAS HAY:

Special requirements or conditions, if any:

ORDINARIO/PERMANENTE
CIRCULAR O-71/036
ANEXO "C"

Expedido en
Issued in

(lugar de expedición)(*place of issue*)

(fecha de expedición)(*date of issue*)

Director Seguridad y Operaciones Marítimas
Director of Maritime Safety, Security and Operations

**MODELO DE CERTIFICADO NACIONAL DE DOTACIÓN MÍNIMA DE SEGURIDAD
CERTIFICADO DE DOTACIÓN MÍNIMA DE SEGURIDAD**

REPÚBLICA DE CHILE

Expedido en virtud de las disposiciones del D.S. (M) N° 31, del 14 de enero de 1999.
REGLAMENTO PARA FIJAR DOTACIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD DE LAS NAVES

Con la autoridad conferida por el Gobierno de

CHILE

Por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante - Armada de Chile.

IDENTIFICACIÓN DE LA NAVE

NOMBRE DE LA NAVE	NÚMERO O LETRAS DISTINTIVAS
NÚMERO OMI	PUERTO DE MATRÍCULA
ARQUEO BRUTO	POTENCIA PROPULSORA MÁQUINA PPAL. (Kw)
TIPO DE NAVE	ESPACIO DE MÁQUINAS AUTOMATIZADO (SI/NO)

ZONA DE NAVEGACIÓN:²

--

² Si la zona de navegación no es ilimitada, habrá que incluir en el certificado una descripción clara o mapa de dicha zona.

ORDINARIO/PERMANENTE
CIRCULAR O-71/036
ANEXO "C"

Se considerará que el buque cuyo nombre figura en el presente documento, va provisto de dotación de seguridad si, al hacerse a la mar, lleva a bordo como mínimo el personal que en número y grados/especialidades, se especifica a continuación:

TIPO DE NAVEGACIÓN:

Cargo	Grado / Especialidad	Título profesional D. S. N° ___ de ___	N° de personas
Capitán			
Tripulantes de cubierta			
Oficial de radio			
Jefe de máquinas			
Tripulante de máquinas			

OBSERVACIONES:

--

OTROS REQUISITOS O CONDICIONES ESPECIALES, SI LAS HAY:

Expedido en			
	(lugar de expedición)		(fecha de expedición)

Director Seguridad y Operaciones Marítimas

B.- ARTEFACTOS NAVALES MAYORES CON HABITABILIDAD:

El Certificado relativo a la dotación mínima de seguridad expedido por la Autoridad Marítima Nacional, por intermedio de DIRSOMAR, contendrá la siguiente información:

- 1.- Nombre del artefacto naval mayor con habitabilidad, puerto de matrícula, distintivo de llamada, desplazamiento liviano, año de construcción, material de construcción, potencia de la máquina auxiliar en KW y tipo de artefacto naval mayor con habitabilidad (según el servicio que realice).
- 2.- Un cuadro en el que se indique el número de personas que debe haber a bordo, así como cualquier condición especial u otras observaciones.
- 3.- Una declaración oficial de la Autoridad Marítima haciendo constar que, de conformidad con los principios, criterios, procedimientos y directrices expuestos en la Circular, se considerará que el artefacto naval mayor con habitabilidad cuyo nombre figura en el documento tiene la dotación mínima de seguridad adecuada. Siempre que se encuentre en operación, se encontrará a bordo como mínimo el número de personas, con la capacitación indicada, que se especifica en el documento, a reserva de cualquier condición especial en él consignada.
- 4.- Una declaración respecto de toda limitación relativa a la validez del documento, tanto si es en razón de las características del artefacto naval mayor con habitabilidad de que se trate, como de la naturaleza del servicio a que esté destinado.
- 5.- La fecha de expedición junto con la firma y el sello del Director de Seguridad y Operaciones Marítimas.

**MODELO DE CERTIFICADO NACIONAL DE DOTACIÓN MÍNIMA DE SEGURIDAD
CERTIFICADO DE DOTACIÓN MÍNIMA DE SEGURIDAD ARTEFACTO NAVAL
MAYOR CON HABITABILIDAD**

REPÚBLICA DE CHILE

Expedido en virtud de las disposiciones del D.S. (M) N° 31, del 14 de enero de 1999.
REGLAMENTO PARA FIJAR DOTACIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD DE LAS NAVES

Con la autoridad conferida por el Gobierno de

CHILE

Por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante - Armada de Chile.

NOMBRE DEL ARTEFACTO NAVAL MAYOR CON HABITABILIDAD	NÚMERO O LETRAS DISTINTIVAS	PUERTO DE MATRÍCULA	AÑO DE CONSTRUCCIÓN
DESPLAZAMIENTO LIVIANO	POTENCIA MÁQUINA AUXILIAR (Kw)	MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	TIPO DE ARTEFACTO NAVAL MAYOR CON HABITABILIDAD

DOTACIÓN MÍNIMA DE SEGURIDAD:

--

OTROS REQUISITOS O CONDICIONES ESPECIALES, SI LAS HAY:

Expedido en			
	(lugar de expedición)		(fecha de expedición)

VALPARAÍSO, 29 ABRIL 2020

Director Seguridad y Operaciones Marítimas

(ORIGINAL FIRMADO)

**IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL**

DISTRIBUCIÓN:

Idem Cuerpo Principal